

**Acuerdo CA No. 062 de 2023**  
(21 de noviembre de 2023)

***“Por medio de la cual se establecen los requisitos para las transferencias de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico”***

El Consejo Académico de la Universidad Internacional del Trópico Americano, en razón a sus funciones consagradas en el artículo 29 y 31 de la Resolución Ministerial 012703 de 13 de julio de 2021, mediante la cual se aprueba el estatuto general y,

**CONSIDERANDO**

Que, la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No.014 de 2021, según su Estatuto General es la Institución de Educación Superior del departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del Sistema de Universidades Estatales, y, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por las Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014, y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que, el artículo 68 de la Ley 30 de 1992 establece que el Consejo Académico es la máxima autoridad Académica de la Institución.

Que, el Estatuto General de Unitrópico, adoptado mediante el artículo 3 de la Ordenanza Departamental N°014 de 2021, en su artículo 29 en concordancia con la Ley 30 de 1992, establece las funciones que debe cumplir el Consejo Académico.

Que, el artículo 28 del Estatuto del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, establece que el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la universidad.

Que el Precitado Artículo del Estatuto General, en el numeral 21, establece como función del Consejo Académico, decidir sobre asuntos académicos que no estén atribuidos a otra autoridad universitaria.

Que la Resolución Rectoral 014 de 2021 *“Por medio de la cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad Internacional del Trópico Americano y se dictan otras disposiciones”*, en el párrafo del artículo 47, contempla que el proceso de transferencia interna y externa será reglamentado por el Consejo Académico de la Universidad.

Que, el Párrafo 1 del artículo 50 del Reglamento Estudiantil de la Universidad Internacional del Trópico Americano, establece que las personas provenientes de Universidades que integran el





Sistema Universitario Estatal (SUE), realizarán la transferencia externa de acuerdo con la normatividad que establezca dicho sistema.

Que, en consulta elevada el 16 de agosto de 2023, al Sistema Universitario Estatal (SUE), no se evidenció que actualmente exista reglamentación para las transferencias que se presenten entre estudiantes provenientes de Universidades que integren el Sistema Universitario Estatal – SUE.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente el Consejo Académico de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico,

#### **ACUERDA:**

**ARTICULO 1. OBJETO.** Establecer los requisitos para las transferencias de la Universidad Internacional del Trópico Americano - Unitrópico.

**ARTICULO 2.** Acoger lo contemplado en el capítulo IV de las transferencias internas y externas de la Resolución Rectoral No 014 de 1 de septiembre de 2021, como reglamentación, procedimiento y responsables del proceso de transferencias.

**ARTICULO 3.** Adicionar a lo contemplado en los requisitos para transferencia externa, del artículo 50 del capítulo IV de la Resolución Rectoral No 014 de 1 de septiembre de 2021, los literales h) y i) como se describen en el citado artículo. La reglamentación quedará de la siguiente manera:

**ARTICULO 4.** La persona que aspire a ingresar por transferencia externa debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 50 de la Resolución Rectoral No 014 de 1 de septiembre de 2021:

**ARTÍCULO 50. REQUISITOS PARA LA TRANSFERENCIA EXTERNA.** *La persona que aspire a ingresar por transferencia externa debe cumplir los siguientes requisitos:*

- a) *No haber suspendido los estudios superiores por un lapso mayor a dos (2) periodos académicos a la fecha de la solicitud ante Unitrópico.*
- b) *Tener un Promedio General Acumulado (PGA) mínimo de tres punto ocho (3.8) sobre cinco punto cero (5.0) o su equivalente.*
- c) *No haber sido sancionado(a), académica o disciplinariamente, por la Institución de Educación Superior de donde procede.*
- d) *Haber obtenido su cupo de ingreso a Unitrópico cumpliendo los requisitos mencionados en concordancia con el capítulo II del presente reglamento.*
- e) *Que la intensidad horaria y los créditos académicos sean iguales a superiores al de las asignaturas que se vayan a homologar.*
- f) *Que el aspirante cumpla con los requisitos específicos, establecidos por el respectivo Consejo de Facultad.*
- g) *Constancia de retiro voluntario o de estar cursando estudios y de no haber sido retirado por bajo rendimiento académico o sanción disciplinaria expedida por la universidad de procedencia.*
- h) *El interesado en realizar el proceso de transferencia externa debe provenir de un programa académico que al momento de su matrícula en el mismo hubiera contado con registro calificado, otorgado por el Ministerio de Educación Nacional.*



- i) En aplicación al Reglamento Estudiantil, solamente se homologan asignaturas con nota igual o superior a tres cinco (3,5) para transferencias externas. En las transferencias internas, la calificación debe ser igual o superior a tres coma cero (3,3). En el caso de la transferencia externa, solo se homologará hasta el 40% del total de los créditos académicos del programa al que aspira ingresar.

**PARÁGRAFO 1.** En aquellos casos en que las asignaturas no se hayan actualizado al sistema de créditos, el Comité Curricular del programa académico hará las equivalencias que considere pertinentes.

**PARÁGRAFO 2.** El aspirante de transferencia externa deberá cursar en la Universidad Internacional del Trópico Americano como mínimo el 60% del total de los créditos académicos del programa académico al que aspira.

**ARTICULO 5.** Una vez firmado el presente documento, se publicará en la página web de la Institución para conocimiento de la comunidad académica.

**ARTÍCULO 6. VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga toda norma contraria expedida por la Universidad.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Yopal, a los veintiún (21) días del mes de noviembre dos mil veintitrés (2023).

  
**ORIO L JIMÉNEZ SILVA**  
Presidente Consejo Académico

  
**CÉSAR ROLANDO CASTRO PINEDA**  
Secretario Consejo Académico  
Secretario General